

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00225-00

Demandante: DEIBIS DUARTE SANGUINO y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Auto de trámite No. 367

En atención al informe secretarial que antecede, con fecha 15 de julio de 2020 la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 18 de mayo de 2020 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

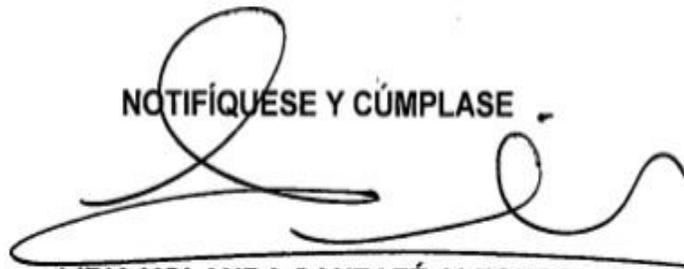
De conformidad con el párrafo que precede y en atención al artículo 247 (numeral 1º) de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia. Bajo esta premisa normativa, se tiene que la sentencia deprecada fue notificada por correo electrónico y estado el 18 de mayo de 2020, luego, el recurrente estaba en capacidad para ejercer su alzada hasta el día 14 de julio de 2020¹, de lo que se colige que el mismo se interpuso **EXTEMPORANEAMENTE**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE.

DENEGAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante por las razones anotadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ Lo anterior teniendo en cuenta que los términos para apelar la sentencia iniciaron a correr solo hasta el día 1º de julio de 2020, fecha en la cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19